



CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación, adición y derogación a diversos artículos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REFORMA POR MODIFICACIÓN: Artículo 10;Fracciones V al VII y X del Artículo 19; Artículo 21; Inciso d) de la Fracción I del Artículo 34; Artículo 35; Artículo 51 y Artículo 100.

REFORMA POR ADICIÓN: Artículo 4 BIS; Artículo 35 Bis; Artículo 35 Bis 1; Artículo 35 Bis 2; Artículo 35 Bis 3; Artículo 35 Bis 4; Artículo 35 Bis 5; Artículo 35 Bis 6; Artículo 35 Bis 7; Artículo 35 Bis 8; Artículo 35 Bis 9; Artículo 35 Bis 10; Artículo 35 Bis 11; Artículo 35 Bis 12; Artículo 35 Bis 13; Artículo 35 Bis 14; Artículo 35 Bis 15; Artículo 35 Bis 16; Primer y Segundo Párrafo al Artículo 100 y Artículo 100 Bis.

REFORMA POR DEROGACIÓN: Fracción XV del Artículo 3.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y GENERALIDADES	CAPÍTULO I DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y GENERALIDADES
ARTÍCULO 3.- ... I al XIV ... 2021	ARTÍCULO 3.- ... I al XIV ... 2024
XV. INFOMEX NL: Sistema de recepción y contestación de solicitudes de información y datos personales vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia;	XV. <i>Se deroga.</i>
XVI al XLI ...	XVI al XLI ...
	ARTÍCULO 4 Bis.- <i>La Dirección de Transparencia de la Contraloría y Transparencia Municipal, fungirá como la Unidad de Transparencia de este municipio, teniendo las facultades y atribuciones que se señalan en el artículo 58 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y este Reglamento, así como, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, así como lineamientos que emitan los órganos garantes tanto nacional como local, en la materia.</i>
CAPÍTULO III DEL GOBIERNO ABIERTO	CAPÍTULO III DEL GOBIERNO ABIERTO
ARTÍCULO 10.- La Unidad de Transparencia deberá dar seguimiento a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, respecto a los compromisos que se establezcan y que permitan un modelo de gestión pública colaborativa y	ARTÍCULO 10.- La <i>Contraloría y Transparencia Municipal</i> , deberá dar seguimiento a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, respecto a los compromisos que se establezcan y que permitan un modelo de gestión pública

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación, adición y derogación a diversos artículos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
abierta entre gobierno y sociedad basado en los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación.	colaborativa y abierta entre gobierno y sociedad basado en los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación, <i>pudiendo auxiliarse de la Dirección de Transparencia.</i>
CAPÍTULO III DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	CAPÍTULO III DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ARTÍCULO 19.- ... I al IV ... V. Registrar y capturar, el mismo día de su recepción en el sistema INFOMEX NL , las solicitudes presentadas por vía diversa, enviando en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, folio que corresponda y plazos de respuesta aplicables o, cuando sea imposible notificarle, colocar el acuse respectivo en la tabla de avisos del Sujeto obligado; asimismo deberá capturar en el sistema INFOMEX NL el desahogo y respuesta otorgado a la misma; VI. Notificar las respuestas a los solicitantes en tiempo y forma; si éstos no proporcionaron domicilio o medio para recibir la información o no haya sido posible practicar la misma, se notificará por tabla de avisos, levantándose el acta correspondiente; VII. Registrar en el sistema INFOMEX NL cada resolución que en su caso emita el Comité de Transparencia en respuesta a una solicitud y, en el caso de las presentadas por algún medio distinto al Sistema electrónico referido, deberá notificarla, según resulte procedente, en el domicilio o medio señalado por el solicitante, o en su defecto, en la tabla de avisos; VIII y IX ... X. Fijar y mantener actualizada la tabla de avisos en la oficina de la Unidad de Transparencia;	ARTÍCULO 19.- ... I al IV ... V. Registrar y capturar, el mismo día de su recepción en <i>la Plataforma Nacional de Transparencia</i> , las solicitudes presentadas por vía diversa, enviando en un plazo que no exceda de 5 días hábiles, el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, folio que corresponda y plazos de respuesta aplicables o, cuando sea imposible notificarle, colocar el acuse respectivo en la tabla de avisos del Sujeto obligado; asimismo deberá capturar en <i>la plataforma aquí señalada</i> , el desahogo y respuesta otorgado a la misma; VI. Notificar las respuestas a los solicitantes en tiempo y forma; si éstos no proporcionaron domicilio o medio para recibir la información o no haya sido posible practicar la misma, se notificará por tabla de avisos <i>de la Contraloría y Transparencia Municipal</i> , levantándose el acta correspondiente; VII. Registrar en <i>la Plataforma Nacional de Transparencia</i> , cada resolución que en su caso emita el Comité de Transparencia en respuesta a una solicitud y, en el caso de las presentadas por algún medio distinto al Sistema electrónico referido, deberá notificarla, según resulte procedente, en el domicilio o medio señalado por el solicitante, o en su defecto, en la tabla de avisos, <i>de la Contraloría y Transparencia Municipal</i> ; VIII y IX ... X. Fijar y mantener actualizada la tabla de avisos en la oficina de la <i>Contraloría y Transparencia Municipal</i> ;
CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ARTÍCULO 21.- INTEGRACIÓN. El Comité de Transparencia del Municipio, será una instancia colegiada integrada en número impar, por funcionarios con nivel de Director, designados por los Titulares de sus respectivas Dependencias , quienes tendrán derecho a voz y voto. El Comité se conformará por:	ARTÍCULO 21.- INTEGRACIÓN. El Comité de Transparencia del Municipio, será una instancia colegiada integrada en número impar, quienes tendrán derecho a voz y voto, debiéndose conformar de la siguiente manera:
CAPÍTULO V	CAPÍTULO V

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación, adición y derogación a diversos artículos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
DE LA RED DE ENLACES DE TRANSPARENCIA	DE LA RED DE ENLACES DE TRANSPARENCIA
<p>ARTÍCULO 34.-</p> <p>I. ...</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Poner a disposición de las personas que así lo requieran, equipos de cómputo con acceso a Internet ya sea en sus oficinas, o en centros o módulos de atención municipales habilitados para tal efecto, para consultar la información publicada en la sección de transparencia en el Portal, en el SIPOT o, para utilizar el Sistema INFOMEX NL; y;</p> <p>II al VII ...</p>	<p>ARTÍCULO 34.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Poner a disposición de las personas que así lo requieran, equipos de cómputo con acceso a Internet ya sea en sus oficinas, o en centros o módulos de atención municipales habilitados para tal efecto, para consultar la información publicada en la sección de transparencia en el Portal, en el SIPOT o, para utilizar <i>la Plataforma Nacional de Transparencia</i>; y;</p> <p>II al VII ...</p>
<p>ARTÍCULO 35.- Derecho de Petición. Los Enlaces de Transparencia respectivos deberán gestionar los escritos de derechos de petición ante el sujeto obligado o áreas adscritas al mismo, según corresponda. Cuando se reciban por conducto del Sistema INFOMEX NL se atenderá en el plazo ordinario establecido en la Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- Derecho de Petición. Los Enlaces de Transparencia respectivos deberán gestionar los escritos de derechos de petición ante el sujeto obligado o áreas adscritas al mismo, según corresponda. Cuando se reciban por conducto <i>de la Plataforma Nacional de Transparencia</i> se atenderá en el plazo ordinario establecido en la Ley.</p>
<p>2021</p>	<p>CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL GOBIERNO ABIERTO</p>
	<p><i>Artículo 35 Bis.- El Consejo Ciudadano es un organismo colegiado, ciudadano, dotado con autonomía técnica, de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones, que tiene como objetivo la vigilancia, colaboración y participación ciudadana, para el mejor conocimiento de los requerimientos que se tienen en el municipio en materia de transparencia, acceso a la información, gobierno abierto y, protección de datos personales en posesión del municipio de Apodaca.</i></p> <p><i>Su función es consultiva y honorífica, por lo que no forma parte del Republicano Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que constitucional y legalmente le corresponden al R. Ayuntamiento o a la Administración Pública Municipal.</i></p> <p><i>El R. Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, a través de la Contraloría y Transparencia Municipal, proveerán lo necesario para el desarrollo de las tareas del Consejo Ciudadano y el cumplimiento de sus funciones.</i></p>
	<p><i>Artículo 35 Bis - 1. - Le corresponde al Consejo Ciudadano las siguientes atribuciones y obligaciones:</i></p>

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación, adición y derogación a diversos artículos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
2021	<ol style="list-style-type: none"> I. <i>Asesorar en la elaboración de las políticas públicas destinadas a la transparencia, protección de datos personales y gobierno abierto;</i> II. <i>Proponer al R. Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, las reformas a los reglamentos municipales en materia de transparencia, protección de datos personales y gobierno abierto en los términos de la normatividad aplicable, tomando como base los acuerdos que deriven de sus sesiones, mismos que en todo caso deberán estar aprobados por mayoría o unanimidad de sus integrantes;</i> III. <i>Sugerir la implementación de sistemas tendientes a modernizar el manejo de información de las dependencias y su modo de operación, a fin de transparentar su actuación, así como garantizar la protección de datos personales;</i> IV. <i>Vigilar en forma permanente la publicación de la información que para tal efecto se cargue en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página oficial de internet de este municipio;</i> V. <i>Promover, organizar y participar en foros, eventos, y encuentros en materia de transparencia, acceso a la información, gobierno abierto y protección de datos personales, así como en la elaboración de mecanismos de interacción de los mismos;</i> VI. <i>Establecer relaciones de coordinación en materia de gobierno abierto con instituciones públicas, internacionales, federales y locales así como con personas y organizaciones sociales y privadas;</i> VII. <i>Proponer la determinación de información proactiva y focalizada;</i> VIII. <i>Proponer la elaboración de acuerdos y convenios de coordinación en el ámbito de su función, con los tres órdenes de gobierno y de concertación con organismos privados y sociales;</i> IX. <i>Emitir las recomendaciones pertinentes cuando el Pleno del Consejo considere que se incumplió con la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gobierno abierto; y</i> X. <i>Emitir el calendario anual de sesiones ordinarias, y sesionar de manera extraordinaria las veces que sea necesario a propuesta del Consejero Presidente</i> XI. <i>Las demás que se dispongan en el presente Reglamento.</i>
	<p>Artículo 35 Bis-2. - <i>El Consejo estará conformado por:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> I. <i>Seis representantes de la sociedad civil, quienes tendrán el cargo de consejeros;</i>

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación, adición y derogación a diversos artículos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
	<p>II. <i>El o la titular de la Contraloría y Transparencia Municipal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; y</i></p> <p>III. <i>El titular de la Dirección de Transparencia, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo Ciudadano.</i></p> <p><i>Para el caso de inasistencia del Secretario Técnico, el Presidente del Consejo podrá determinar al integrante que auxilie en el levantamiento del acta correspondiente.</i></p>
2021	<p><i>Artículo 35 Bis-3.- Los ciudadanos que aspiren a ser designados como Consejeros, deberán cubrir los siguientes requisitos:</i></p> <p>I. <i>Ser ciudadanos mexicanos, mayores de edad, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, residente del Municipio de Apodaca, Nuevo León;</i></p> <p>II. <i>Manifiestar bajo protesta de decir verdad ser personas de conocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir;</i></p> <p>III. <i>No haber cometido un delito doloso que amerite pena corporal;</i></p> <p>IV. <i>No ser servidor público;</i></p> <p>V. <i>No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el cuarto grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento, o servidores públicos de primer o segundo nivel de este municipio;</i></p> <p>VI. <i>No ser militante activo de algún partido político;</i></p> <p>VII. <i>Acreditar experiencia y/o conocimientos en materias de transparencia, protección de datos personales o gobierno abierto; y</i></p> <p>VIII. <i>Presentar una exposición de motivos acompañada a su registro, en la cual manifieste las razones, propósito y objetivos para participar en el Consejo Ciudadano.</i></p>
	<p><i>Artículo 35 Bis-4.- El procedimiento para la designación de los Consejeros señalados, se hará de la siguiente manera:</i></p> <p>I. <i>La Secretaría del Ayuntamiento, dentro del primer trimestre de la gestión municipal de cada administración, expedirá una convocatoria pública abierta a los organismos sociales, universidades y a la sociedad civil en su conjunto, con la finalidad de allegarse de propuestas de candidatos a Consejeros propietarios y suplentes, la cual deberá publicarse en:</i></p> <p>a) <i>El Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y Gaceta Municipal, por única ocasión;</i></p> <p>b) <i>Un diario de mayor circulación por tres días</i></p>

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación, adición y derogación a diversos artículos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
2021	<p><i>consecutivos, cuya primera publicación deberá efectuarse en la misma fecha en que se publique la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y Gaceta Municipal.</i></p> <p><i>c) Además, se podrá publicar la convocatoria en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y el Portal del municipio, durante el periodo que estime conveniente;</i></p> <p><i>II. Los interesados deberán entregar sus solicitudes de registro en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los 20-veinte días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Municipal;</i></p> <p><i>III. Dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a que haya fenecido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento remitirá al Regidor Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los candidatos registrados y sus respectivos expedientes;</i></p> <p><i>IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en un plazo no mayor a 30-treinta días naturales deberá verificar que cumplan con los requisitos para desempeñar el cargo y someterá a consideración de la Comisión la propuesta de aspirantes que deberán integrar el Consejo;</i></p> <p><i>V. Aprobado por la H. Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento, la propuesta será sometida al Pleno del R. Ayuntamiento, el cual en la Sesión inmediata siguiente a que haya recibido la propuesta, mediante mayoría calificada de votos elegirá a quienes fungirán como consejeros, tanto titulares como sustitutos, para el periodo en cuestión establecido en la convocatoria, pudiendo modificar la propuesta que hubiese sido enviada por dicha Comisión; y</i></p> <p><i>VI. De entre los aspirantes que no fueron elegidos, pero que cumplan con los requisitos correspondientes, se podrán designar a los Consejeros sustitutos.</i></p>
	<p><i>Artículo 35 Bis-5.- Los Consejeros elegidos, que sean representantes de la sociedad civil deberán designar al Consejero Presidente por mayoría de votos en la sesión de instalación del mismo, la cual será convocada por el Secretario Técnico.</i></p>
	<p><i>Artículo 35 Bis-6. - Los Consejeros que sean representantes de la sociedad civil durarán en su cargo tres años, contados a partir de su designación por parte del R. Ayuntamiento.</i></p>

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación, adición y derogación a diversos artículos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
	<i>Artículo 35 Bis-7.- Los Consejeros serán removidos a propuesta del Consejo Ciudadano, por acuerdo del Pleno del Consejo, en mayoría simple, de conformidad a la causales de remoción previstas en el presente reglamento, salvo tratándose del Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico.</i>
	<i>Artículo 35 Bis-8.- Todas las dependencias del Municipio, estarán obligadas a proporcionar al Consejo Ciudadano la información de carácter público que éste le requiera a través del Secretario Ejecutivo, en un plazo que no podrá exceder de 5 cinco días hábiles.</i>
	<i>Artículo 35 Bis-9.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:</i> <i>I. Presidir las Sesiones del Consejo;</i> <i>II. Convocar a las Sesiones del Consejo, a través del Secretario Técnico;</i> <i>III. Representar al Consejo;</i> <i>IV. Ejecutar las determinaciones del Consejo Ciudadano; y</i> <i>V. Emitir voto de calidad en caso de empate en las Sesiones del Consejo.</i>
2021	<i>Artículo 35 Bis-10.- Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo:</i> <i>I. Analizar el proyecto del acta y orden del día formulados por el Secretario Técnico para ser sometidas a la consideración y en su caso aprobación del Consejo;</i> <i>II. Participar en la Sesiones del Consejo con voz y voto;</i> <i>III. Coadyuvar con el Presidente del Consejo Ciudadano a la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno en cada sesión, para su debido cumplimiento;</i> <i>IV. Dar respuesta y trámite a los oficios y comunicados que se turnen al Consejo, debiendo someter a consideración del Presidente del Consejo Ciudadano aquellos que por su naturaleza e importancia lo requieran.</i> <i>V. Las demás que le asigne por el Pleno del Consejo Ciudadano para la mejor consecución del objetivo del Consejo.</i>
	<i>Artículo 35 Bis-11.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:</i> <i>I. Elaborar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Consejero Presidente;</i>

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación, adición y derogación a diversos artículos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
	<ul style="list-style-type: none"> II. Participar en la Sesiones del Consejo con voz pero sin voto; III. Elaborar las actas que se derivan de las reuniones y presentarlas para su firma; IV. Instrumentar las actas de cada sesión y llevar el registro cronológico y, en general guardar y conservar los documentos que se turnen o suscriba el Consejo; y V. Las demás que le asigne por el Pleno del Consejo Ciudadano para la mejor consecución del objetivo del Consejo
2021	<p>Artículo 35 Bis-12.- Son obligaciones y facultades de los Consejeros:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a las que fueran convocados; II. Participar a las Sesiones del Consejo Ciudadano con derecho de voz y voto; III. Decidir las medidas que en cada caso se requiera para que el Consejo cumpla oportunamente con sus objetivos; IV. Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que emanen del Consejo; V. Guardar la debida confidencialidad respecto de la información clasificada que conozcan en virtud de sus funciones; VI. Mantener estrecha comunicación con el Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico; y VII. Cumplir íntegramente con las disposiciones emanadas por el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.
	<p>Artículo 35 Bis-13.- Son causales de remoción de los Consejeros:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Acumular tres faltas consecutivas a las sesiones del Consejo Ciudadano; II. Contar con cinco faltas en el periodo de seis meses a las sesiones del Consejo Ciudadano, aun cuando éstas no sean consecutivas; III. Por falta de interés en el desempeño de su cargo, documentada por el propio Consejo Ciudadano; IV. Por utilizar el cargo de manera incorrecta para la obtención de algún lucro o tráfico de influencias; V. Por dejar de cumplir con alguno de los requisitos para ser designado consejero, de acuerdo al presente reglamento; VI. El comprobarse que falseó alguno de los documentos que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria por la cual participó para ser electo consejero; o

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación, adición y derogación a diversos artículos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
	<p>VII. <i>Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente ordenamiento o de trabajos encomendados por el Consejo.</i></p>
2021	<p><i>Artículo 35 Bis-14.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias al menos una vez cada tres meses, pudiendo celebrar Sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Las Convocatorias a las reuniones del Consejo se harán por escrito a los integrantes del mismo, con al menos cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias, y con al menos 24 horas para las extraordinarias, pudiendo notificar a los integrantes en forma electrónica, con los anexos correspondientes.</i></p> <p><i>Las sesiones del Consejo serán públicas y abiertas por regla general, salvo que medie Acuerdo del Consejo que las declare sesiones no públicas, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite, así como las consideradas como reuniones reservadas por disposición legal expresa.</i></p> <p><i>Las Sesiones podrán llevarse a cabo a distancia de manera electrónica, a través de los medios de comunicación vía internet, lo que deberá asentarse en la convocatoria respectiva de ser el caso.</i></p>
	<p><i>Artículo 35 Bis-15. Para la atención de asuntos especiales o el desahogo de temas específicos de la orden del día, cualquier Consejero Ciudadano o Consejera Ciudadana podrá proponer la participación de invitadas o invitados especiales a las sesiones del Consejo, para que aporten sus experiencias y conocimientos en las materias propias del Consejo, mismos que podrán asistir con voz, pero sin voto.</i></p>
	<p><i>Artículo 35 Bis-16.- Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos: en caso de empate tendrá el presidente voto de calidad.</i></p>
<p>TÍTULO QUINTO DE LA TRANSPARENCIA REACTIVA</p> <p>CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN</p>	<p>TÍTULO QUINTO DE LA TRANSPARENCIA REACTIVA</p> <p>CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 51.- Para efectos de la presentación de solicitudes de acceso a la información que se realicen por vía electrónica, los particulares podrán presentarlas en el correo electrónico que expresamente se habilite para este efecto. Asimismo, podrán presentar sus solicitudes en el sistema INFOMEX NL.</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Para efectos de la presentación de solicitudes de acceso a la información que se realicen por vía electrónica, los particulares podrán presentarlas en el correo electrónico que expresamente se habilite para este efecto. Asimismo, podrán presentar sus solicitudes en <i>la Plataforma Nacional de Transparencia.</i></p>

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y DEROGACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación, adición y derogación a diversos artículos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
TÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS CAPITULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	TÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS CAPITULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN
ARTÍCULO 100.- Se establece como vía de defensa del ciudadano contra los actos de la Autoridad Municipal derivados de la aplicación del presente Reglamento, el recurso de inconformidad, el cual se presentará, sustanciará y resolverá en los términos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Apodaca, Nuevo León, que regula el procedimiento del recurso de inconformidad y en forma supletoria la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.	ARTÍCULO 100.- <i>El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Comisión o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.</i> <i>La Unidad de Transparencia al dar respuesta a una solicitud de acceso, deberá orientar al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión, así como el modo y plazo para hacerlo.</i> <i>En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión a la Comisión a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.</i>
2021	ARTÍCULO 100 Bis.- <i>El Recurso de Revisión se substanciará en los términos del Capítulo Primero del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.</i>
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO AL SEXTO ...	PRIMERO AL SEXTO ... <i>SEPTIMO: Para los efectos del procedimiento señalado en el artículo 35 bis-4, fracción I del presente Reglamento, la convocatoria correspondiente para la conformación del Consejo Ciudadano de Transparencia de la administración 2021-2024, deberá emitirse dentro de los 60-sesenta días naturales posteriores a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la inteligencia de que los consejeros ciudadanos electos, durarán en su encargo el tiempo restante de la administración municipal 2021-2024.</i>
	Transitorios: Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.